

Neutralidad de la red y diversidad de medios

Marco legal

(a) ¿Qué leyes u otras normas son utilizadas para regular la neutralidad de la red?

Los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (**LFTR**), dentro del título quinto, capítulo VI denominado “De la neutralidad de las redes” constituyen la principal regulación sobre neutralidad de la red en México.

Dichos artículos disponen que los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el Instituto Federal de Telecomunicaciones (**IFT**), los cuáles deben estar en conformidad con los principios de:

- 1- Libre elección.
- 2- No discriminación.
- 3- Privacidad.
- 4- Transparencia e información.
- 5- Gestión de tráfico.
- 6- Calidad.
- 7- Desarrollo sostenido de la infraestructura.

(b) ¿Cuál es el estatus legal de las normas pertinentes?

Las normas vigentes sobre neutralidad de la red tienen el carácter de Ley federal.

(c) ¿Cómo define la ley la neutralidad de la red?

El artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no define el concepto de neutralidad de la red, sin embargo, establece siete principios que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe respetar al emitir los lineamientos para la protección de la neutralidad de la red.

El principio de libre elección dispone que los usuarios de los servicios de acceso a Internet podrán acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio ofrecido por los concesionarios o por los autorizados a comercializar, dentro del marco legal aplicable, sin limitar, degradar, restringir o discriminar el acceso a los mismos. Además, contempla que no se podrá limitar el derecho de los usuarios a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos que se conecten a su red, siempre y cuando éstos se encuentren homologados.

El principio de no discriminación dispone que los proveedores del servicio de acceso a Internet se abstendrán de obstruir, interferir, inspeccionar, filtrar o discriminar contenidos, aplicaciones o servicio;

El principio de privacidad establece que los concesionarios y autorizados deberán preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red.

El principio de transparencia e información contempla obligaciones de publicación de información relativa a las características del servicio ofrecido, incluyendo las políticas de gestión de tráfico y administración de red autorizada por el Instituto, velocidad, calidad, la naturaleza y garantía del servicio.

El principio de gestión de tráfico dispone que los proveedores del servicio de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red conforme a las políticas autorizadas por el IFT, a fin de garantizar la calidad o la velocidad de servicio contratada por el usuario, siempre que ello no constituya una práctica contraria a la sana competencia y libre concurrencia.

El principio de calidad implica que los proveedores de acceso a internet deberán preservar los niveles mínimos de calidad establecidos por el IFT. Además, se dispone que el IFT deberá fomentar el desarrollo sostenido de la infraestructura.

Finalmente, el artículo 146 establece que los concesionarios y autorizados deberán prestar el servicio de acceso a Internet respetando la capacidad, velocidad y calidad contratada por el usuario, con independencia del contenido, origen, destino, terminal o aplicación, así como de los servicios que se provean a través de Internet.

(d) En caso de no existir leyes referentes a la neutralidad de la red
¿existen propuestas de ley?

No existen propuestas de ley sobre neutralidad de la red.

(e) ¿Han sido propuestas leyes referentes a la neutralidad de la red en el pasado?

Además de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el pasado no han sido propuestas leyes referentes a la neutralidad de la red.

(f) ¿Los legisladores se encuentran discutiendo la neutralidad de la red?

En este momento no existen discusiones sobre neutralidad de la red en el poder legislativo.

Implementación

(a) ¿Cómo se encuentra regulada la neutralidad de la red?

A pesar de que la LFTR, vigente desde 2014, establece al IFT la obligación de emitir lineamientos para la protección de la neutralidad de la red, a principios de 2019 dichos lineamientos no han sido emitidos, por lo que en efecto la neutralidad de la red no se encuentra legalmente protegida.

(b) ¿Qué agencias regulatorias u otras autoridades están encargadas de hacer cumplir las normas sobre neutralidad de la red?

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es la agencia regulatoria encargada de emitir los lineamientos de protección de neutralidad de la red, así como de garantizar su observancia.

De manera paralela, la Procuraduría de Protección del Consumidor (PROFECO) tiene facultades de observancia de los derechos de los usuarios, los cuales incluyen, según lo señala el artículo 191, fracciones VI y VII de la LFTR, el derecho a la libre elección y no discriminación en el acceso a los servicios de internet y el derecho a que le provean los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT.

(c) ¿Cuáles son los mecanismos de observancia? (Imposición de sanciones, acuerdos voluntarios, etc.)

Dado que los lineamientos generales para la protección de la neutralidad de la red no han sido emitidos, no existen actualmente mecanismos efectivos de observancia de la neutralidad de la red.

No obstante, el artículo 298 de la LFTR faculta al IFT a sancionar con multa de hasta el 3% de los ingresos del proveedor de acceso a Internet por bloquear, interferir, discriminar, entorpecer o restringir arbitrariamente el derecho de cualquier usuario del servicio de acceso a Internet.

Así mismo, el artículo 128 y 128 Bis de la Ley Federal de Protección del Consumidor, en conexión con el artículo 297 faculta a la PROFECO a imponer sanciones como multas de hasta \$3'066,155.98 o hasta con la clausura total o parcial hasta por 90 días y multa de hasta \$4'584,196.01 en casos calificados como "particularmente graves".

(d) En caso de existir mecanismos de observancia ¿Son efectivos?

Dado que los lineamientos generales para la protección de la neutralidad de la red no han sido emitidos por el IFT, no existen actualmente mecanismos efectivos de observancia de la neutralidad de la red.

(e) ¿Qué mecanismos de observancia han sido efectivos y cuáles han sido inefectivos?

Dado que los lineamientos generales para la protección de la neutralidad de la red no han sido emitidos por el IFT, no existen actualmente mecanismos efectivos de observancia de la neutralidad de la red.

(f) ¿A qué entidades le resultan aplicables las normas sobre neutralidad de la red? ¿Cuál es el alcance de la regulación sobre neutralidad de la red? (banda ancha, móvil, etc.)

Todos los concesionarios y autorizados para prestar el servicio de acceso a Internet deben observar la regulación sobre neutralidad, incluyendo los prestadores de servicios de banda ancha o internet móvil.

(g) ¿Qué excepciones existen a la aplicación de las normas sobre neutralidad de la red?

La legislación sobre neutralidad de la red no establece excepciones para la aplicación de las normas sobre neutralidad de la red. Sin embargo, como parte de la protección del principio de neutralidad de la red, el artículo 145 contempla que los proveedores del servicio de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red conforme a las políticas autorizadas por el IFT, a fin de garantizar la calidad o la velocidad de servicio contratada por el usuario, siempre que ello no constituya una práctica contraria a la sana competencia y libre concurrencia.